RECOMENDACIÓN 41/2011

Saltillo, Coahuila; a 18 de noviembre de 2011.

C. Ing.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO

PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I, 2, fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha constancias examinado las que integran el expediente iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos lo siguientes:

I.- HECHOS

El día dieciséis de marzo del año en curso, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, establecida en el Programa de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades en el cumplimiento a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquellos que son puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

II.- EVIDENCIAS

A.- Oficio número SV-537/2011, de fecha quince de marzo del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección

Ciudadana de Francisco I. Madero, Coahuila, recibido el día dieciséis del mismo mes, mediante el cual se encomienda a personal de este Organismo a la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

- **B.-** Guía de supervisión aplicada el día dieciséis de marzo del presente año, a la licenciada María Concepción Vargas Moreno, Juez Calificadora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.
- C.- Acta circunstanciada levantada por la licenciada Gloria Garza González, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada el día dieciséis de marzo de la presente anualidad, cuyo contenido literalmente dice:

"En la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, siendo las catorce horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, la suscrita Licenciada Gloria Garza González, Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coghuila. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX. de la Ley Orgánica de esta Comisión, hago constar que acompañada de la capacitadora Reyna Jennifer Bretado Sicairos, me constituí en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de aquella ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aún cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por la C. (Juez Calificadora de dicha Institución, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita. entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, informándonos que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedimos si era posible que nos contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí y comenzamos a

llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo las siguiente información y evidencias: UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL.

La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 2.5 de la antigua carretera a San Pedro, Coahuila. FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

La cárcel municipal es utilizada para resguardar personas que son detenidas por infringir el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso, cuando se encuentren bajo investigación por la probable comisión de algún delito, por lo que al ser recluidas, quedan a disposición del Juez Calificador en turno, o del Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común ó del fuero federal.

ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA

Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con un escritorio, una mesa, lockers dobles, tres sillas plegables y una silla. Así mismo, refiere la Juez Calificadora que los detenidos se les toman sus datos personales en una hoja de remisión, de la cual nos entrega una copia y que también los datos se asientan en un libro de registro, en el que anotan fecha, nombre, edad, domicilio, ingreso, egreso, motivo, unidad que detiene y observaciones. De igual manea, al preguntarle a la servidora pública sobre el lugar en que anotan las pertenencias de los detenidos, señaló que en el mismo formato de remisión. En esa área también se encuentran dos teléfonos para el uso de los detenidos, uno es de la compañía TELCEL y otro de LADAFON, sin embargo es dable señalar que el primer teléfono no da línea, y el segundo es necesario tarjeta, por lo que ninguno cuenta con el servicio del 01800, también cuentan con una cámara de vigilancia, antes de ingresar a la ergástula. que me informan que sí funciona. Así mismo en dicha área se encuentra el servicio médico, el cual en el momento de la visita se encontraba abierto, aunque no se encontraba el médico legista, cuyo nombre es dicha área

no cuenta con cama de exploración, solo con escritorio, un archivero y locker, tampoco se observó algún botiquín, refiriendo la funcionaria que me atiende que el médico carga diariamente con el botiquín. Enseguida nos dirigimos al área de las celdas pudiendo revisar su estado obteniendo los siguientes datos:

ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS.

La Cárcel Municipal cuenta en total con siete celdas, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros con centímetros de frente, por dos metros con veinte centímetros de fondo, y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo, están construidas de ladrillo, vitropiso color blanco, y reja tubular. Cada una de ellas dispone de una plancha de descanso construida de concreto y herrería. Las que se ubican en las celdas señaladas en primer término. miden en forma aproximada ochenta centímetros de ancho, por dos metros veinte centímetros de largo, y las ubicadas en las celdas restantes miden ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo. Algunas de ellas tiene cobijas un poco sucias, y el soporte en algunas estaba inclinado, es decir no estaba hacia el piso. Las celdas no cuentan con luz artificial, pero las que se encuentran del lado izquierdo, tienen cuatro ventanas en su parte superior que miden cuarenta centímetros de ancho por lo que mide el frente de las celdas, y en las otras celdas, solo hay una ventana en una de ellas, la cual mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, por las cuales entra suficiente ventilación e iluminación. El pasillo que hay intermedio entre las celdas tiene instaladas cuatro lámparas de balastra, de las cuales una no funciona. Las paredes que dividen a las celdas, están hechas de hierro forjado, lo que permite suficiente ventilación natural. Así mismo, al final del pasillo, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria, la cual no cuenta con agua corriente encontraba con residuos fecales y de orina, así mismo, el cuarto de baño tiene un lavabo con agua corriente, y una pila mingitoria, la cual tiene una llave con agua corriente y potable.

En el cuarto de baño tiene una puerta de acceso de hierro forjado en barrotes, lo cual no permite la privacidad de las personas que requieren utilizarlo, además se encontraba un poco sucio y con sarro. Se observa que las paredes y techo de las celdas están pintados color gris pero tienen algunas inscripciones en paredes, vitropiso y techo. Las celdas se encuentran sucias, ya que tienen polvo en los barrotes, el piso tiene algunas manchas de suciedad y las paredes de vitropiso están cubiertas de sarro. Así mismo, en una de las celdas se encuentra sin el vitropiso en una parte de su pared Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, la Licenciada Vargas señala que a los menores los aseguran en el área de barandilla o en el área médica y a los demás en una celda separada. Agrega que a los internos se les proporciona alimentos pero al verificar con los detenidos, se obtuvo la información de que no es cierto, pues eran tres personas que estaban desde el día anterior y dijeron no haber recibido alimento alauno.

JUEZ CALIFICADOR.

La Juez Calificadora, es quien atiende la diligencia e informa que está disponible las veinticuatro horas, que no tiene horario específico, que se da vueltas de repente y que además se le localiza a su teléfono celular en caso de que hubiese algún detenido. Al preguntarle a la funcionaria cuales son las sanciones que aplican refirió que son multa y arresto contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, señalando que se revisa el motivo de la detención, la situación económica de la familia y el tabulador para aplicar las sanciones y que conmuta la multa si ya estuvo algunas horas en prisión, refiere que ya no tienen el tabulador pegado en cajas, ya que las cajas ya no están ahí sino en la Presidencia Municipal. Así mismo pregunté si llevaban algunos expedientes y me informó que sí que tiene un formato en el que anota los datos generales y la resolución de la multa, que además les da su derecho de audiencia, entregándome copias fotostáticas de algunos expedientes, así como de la certificación del médico.

PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA

Al momento de efectuarse la visita de supervisión se encontraban tres personas detenidas, una a disposición del Ministerio Público y dos del Juez Calificador y al preguntar al encargado del área de barandilla sobre si ya estaba calificada la falta del detenidos por la falta administrativa, señaló que sí, y que iban a salir en breve término.

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL. Se pudo apreciar que los muros, techo y pasillo continúan pintados de gris, pero se apreciaron diversas inscripciones, así como se observaron grietas en el techo, no había suficiente limpieza en las celdas, ni en el cuarto de baño, el sanitario no cuenta con agua de depósito ni funciona la jaladera, el acceso al cuarto de baño no tiene privacidad, ya que tiene colocada una puerta de hierro forjado, una de las celdas carece de veintidós mosaicos de vitropiso. Algunas cobijas se encontraban colocadas en las planchas de descanso, y otras en el piso y no cuentan con colchonetas. No se ha instalado la regadera en el cuarto de baño ni la puerta para mayor privacidad, no se lleva a cabo un registro de llamadas, informan que las pertenencias de los detenidos se auardan en uno de los lockers, no se ha reparado los soportes de las planchas de descanso, no se ha instalado una celda para mujeres. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico, levantando la presente acta circunstanciada para debida constancia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley Orgánica de esta Institución. Conste"

D.- Treinta y cuatro fotografías tomadas en la revisión del día dieciséis de marzo del año en curso, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que prevalecen en la citada cárcel del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles u otros Centros de detención. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos los demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; Asimismo, el día dieciséis de marzo de este año, efectuó la visita de supervisión general, en la que fue aplicada la entrevista a la Juez Calificadora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.

IV. - OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se debe de garantizar el goce de sus derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que todo ser humano tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el

Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

Ahora bien, como ya quedó anotado, en la visita de supervisión efectuada en la Cárcel Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, quedaron asentadas en el acta relativa ya reproducida en la presente recomendación en su capítulo de evidencias.

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..." Principio 6. "Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tatos o penas crueles, inhumanos o degradantes." Principio 19. "Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de

comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o reglamentos dictados conforme a derecho." Principio 24. "Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos." Principio 29. "1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad. II. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo I, del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire,

superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de aqua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Francisco I. Madero, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; háganse al C. Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

ÚNICA.- Se sirva ordenar a los encargados de la cárcel pública municipal, que se tomen las medidas necesarias para que:

- A).- A los detenidos se les entregue un recibo de las pertenencias que se les retienen a su ingreso;
- B).- Se habilite una celda exclusiva para la reclusión de mujeres separada de las de hombres;
- C).- Se proporcione alimentación a los reclusos tres veces por día mientras dure su detención;
- D).- Se repare el sanitario ya que se encuentra dañado, realizando las adecuaciones necesarias para que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas de manera digna y privada;
- E).- se provea lo necesario para su higiene así como se realice limpieza constante en las celdas;
- F).- Se instale una regadera para el uso de los detenidos;
- G).- Se repare la lámpara que se encuentra en el exterior de las celdas y que brinda iluminación al interior de las mismas; y;
- H).- Se dote de colchonetas a las planchas de descanso de las celdas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que son detenidas en la cárcel del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese a la autoridad destinataria que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.".

Lo que hago saber a Ustedes para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila